



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO®



Instituto Tecnológico Superior de Guasave

# LINEAMIENTO DEL PROCESO DE PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE



Carretera a Brecha Sin Número, Ejido Burrioncito, Guasave, Sinaloa,  
C.P. 81149 Teléfonos: (687) 871 45 81, 876 03 06 y 876 03 04.

tecnm.mx | guasave.tecnm.mx

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	1
OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES .....	3
Artículo 1 .....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4 .....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6 .....	4
Artículo 7 .....	4
CAPÍTULO II: PERSONAL BENEFICIADO .....	4
Artículo 8 .....	4
Artículo 9.- .....	5
CAPÍTULO III: CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN .....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ITSG .....	9
Artículo 12 .....	9
Artículo 13 .....	10
Artículo 14.....	10
Artículo 15 .....	10
CAPÍTULO V: PERIODICIDAD .....	11
Artículo 16.....	11
Artículo 17 .....	11
Artículo 18.- .....	11
CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS .....	11
Artículo 19.....	11
Artículo 20 .....	12
Artículo 21 .....	12
Artículo 22 .....	12
Artículo 23 .....	13
Artículo 24.....	13
CAPÍTULO VII: TRANSITORIOS.....	14
Primero .....	14

## **PRESENTACIÓN**

Dentro de las transformaciones que se han llevado a cabo en la historia de la educación en México, el profesorado ha desempeñado un papel fundamental por su participación activa como guía y orientador en el proceso de enseñanza aprendizaje y como colaborador en las diversas actividades académicas de las instituciones.

Esta afirmación se ha hecho patente en las instituciones dependientes del Tecnológico Nacional de México (TecNM), a través del trabajo que han realizado sus profesores(as); por esta razón, se establece el “Proceso de Permanencia del Personal Académico (PPPA)”, con la finalidad de apoyar la labor educativa de las y los profesores y su desarrollo, así como para elevar la calidad en su trabajo y dedicación en el Instituto Tecnológico Superior de Guasave (ITSG).

El presente documento constituye la base del PPPA, que tiene como particularidad estar orientado al personal académico cuyas actividades principales son: la Docencia, la Vinculación, la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Gestión Académica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente lineamiento. El instrumento ofrece reglas claras, sencillas y precisas, que permiten al profesorado planear a corto, mediano y largo plazo, su desempeño académico en función de las actividades sustantivas y prioritarias de la institución.

En el documento se establece el sistema de evaluación que deberá ser aplicado de acuerdo a las categorías siguientes:

- a) Profesores(as) de Tiempo Completo (no interino) y Profesor(a) Asignatura (no interino) que no cuenten con nombramiento de permanencia.
- b) Profesores(as) de Tiempo Completo y Profesor(a) Asignatura con nombramiento de permanencia.

El contenido del texto está dividido de la manera siguiente: en su capítulo I se presentan los lineamientos generales para la aplicación correcta y oportuna del proceso; en el capítulo II, se define el personal beneficiado, de acuerdo a su condición laboral; en el capítulo III, se contemplan los criterios generales de evaluación, donde se determina la puntuación de las actividades realizadas en el periodo a evaluar, con base en los criterios de calidad, dedicación y permanencia en la docencia; en el capítulo IV, se definen aspectos fundamentales de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico del ITSG; en el capítulo V, se expresa la periodicidad de participar; en el capítulo VI, se describen las responsabilidades y derechos de los profesores que participan en el proceso; y el capítulo VII, contiene los artículos transitorios que complementan el buen desarrollo del instrumento.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 4, fracción IX del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Guasave (ITSG), publicado en el Órgano Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa, el día 25 de agosto de 2008; se presenta este Lineamiento para el Proceso de Permanencia (base) del Personal Académico del ITSG, que establecen los criterios autorizados a los que habrán de sujetarse la Comisión Dictaminadora del Proceso de Permanencia del Personal Académico (La Comisión), las y los aspirantes al Proceso de Permanencia del Personal Académico, las autoridades académicas y administrativas correspondientes.

## **OBJETIVOS**

1. Reconocer la trascendencia de los profesores y las profesoras del ITSG, con el propósito de que cuenten con la estabilidad laboral, mejoren su desempeño docente y, por consiguiente, se eleven la calidad de los servicios educativos que se ofrecen y la óptima preparación de los profesionales egresados y egresadas;
2. Fomentar la permanencia y exclusividad del personal docente en el ITSG;

3. Propiciar la actualización, capacitación y desarrollo permanente de las profesoras y profesores, para alcanzar la excelencia académica;
4. Estimular la productividad y propiciar una actitud ética y positiva en los profesores y profesoras, que permitan una mayor integración académica, favoreciendo el desarrollo institucional; y
5. Reconocer y fomentar el trabajo de investigación y desarrollo tecnológico, con la premisa de generar y aplicar el conocimiento, para mejorar la calidad de la docencia, proclive a resolver los problemas de los sectores educativo, social y productivo.

## **CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 1.-** Estos lineamientos establecen los criterios institucionales obligatorios para cumplir con el Proceso de Permanencia del Personal Académico (PPPA) en el Instituto Tecnológico Superior de Guasave (ITSG) al que habrán de sujetarse las y los aspirantes, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico del ITSG y demás autoridades que participan en el proceso de permanencia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo I, Artículo 4, fracción IX del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 25 de agosto de 2008.

**Artículo 2.-** El PPPA en el ITSG, tiende a garantizar la estabilidad laboral para dicho personal y no estará sujeto a negociaciones con sindicatos.

**Artículo 3.-** Los resultados de las actividades que se evalúen, corresponderán a programas institucionales.

**Artículo 4.-** Las y los aspirantes que soliciten ingresar al PPPA, deberán poseer nombramiento o contrato por tiempo determinado o indeterminado, de tiempo completo u horas de asignatura, cumplir con lo dispuesto en el Lineamiento que establece los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados y las condiciones específicas de la convocatoria del PPPA.

**Artículo 5.-** Como requisito indispensable para participación se debe cumplir con al menos cinco años de labor ininterrumpida en el plantel y al menos tres de esos años sean ininterrumpidos como profesor(a) frente a grupo, ya sea de Asignatura de 11 a 19 horas o de Tiempo Completo.

**Artículo 6.-** Para profesores(as) que ya cuenten con nombramiento de permanencia (base) ya sea de asignatura, asociado o titular, y hayan obtenido una promoción, solicitará la permanencia en la categoría y nivel de su último nombramiento, para lo cual participará en la convocatoria y será sujeto a evaluarse su cumplimiento durante el año inmediato anterior al que se emite la convocatoria del PPPA. Se omite la aplicación del Sistema de Evaluación por puntuación.

**Artículo 7.-** La o el Profesor(a) con nombramiento de base que por necesidades personales solicite la reducción de categoría y/o nivel de la plaza que ostenta, sin perjuicio para el plantel, conservará el reconocimiento como profesor(a) de permanencia en la nueva categoría y/o nivel, siempre y cuando el Instituto tenga vacante la categoría y nivel de plaza que solicita.

## **CAPÍTULO II: PERSONAL BENEFICIADO**

**Artículo 8.-** Son categorías y reglas para participar en el PPPA:

- a) Profesores(as) de Tiempo Completo (no interino) y Profesor(a) Asignatura (no interino) que no cuenten con nombramiento de permanencia.

En el caso de candidatos(as) con nombramiento de Profesor(a) Asignatura que cumplen con los requisitos establecidos en este Lineamiento; la carga horaria con la cual se propone como candidato(a) a permanencia se determina a través del promedio de la carga horaria frente a grupo en los tres años evaluados. Solo se consideran las horas frente a grupo (no aplica Tutorías) y no se considera para el promedio aquellas horas cubiertas por interinatos.

- b) Profesores(as) de Tiempo Completo y Profesor(a) Asignatura con nombramiento de permanencia.

**Artículo 9.-** Las y los aspirantes o candidatos(as) a participar en el PPPA del ITSG cumplirán con los requisitos siguientes:

- I. Poseer nombramiento o contrato por tiempo determinado o indeterminado, de tiempo completo u horas de asignatura con categoría de profesor(a) en el ITSG.
- II. Haber laborado en el ITSG durante al menos cinco años ininterrumpidos.
- III. Haber impartido clases frente a grupo como profesor(a) no interino(a) al menos tres años ininterrumpidos antes de la emisión de la convocatoria y continúe desempeñándose como profesor(a) no interino(a).
- IV. Que haya impartido e imparta asignaturas con clave presupuestal autorizada por la SEP y dentro de los planes y programas de estudio vigentes y autorizados por el TecNM) y cumplir con lo dispuesto en las condiciones específicas de la convocatoria conforme al Lineamiento del Proceso de Permanencia del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Guasave.
- V. Continúe con la categoría de docente en el ITSG al momento de expedir y recibir documentación de acuerdo a las fechas establecidas en convocatoria del PPPA, así como en el periodo lectivo inmediato posterior a que se me emite la convocatoria y el dictamen.

- VI. Presentar sus horarios, que deberán coincidir con la estructura educativa del plantel (el horario vigente debe indicar la plaza que solicita permanencia), cumpliendo con la carga total de horas frente a grupo, impartidas en los semestres de los tres años a evaluar y durante el primer semestre del año en curso, de acuerdo con las condiciones específicas de trabajo del Personal Académico del ITSG;
- VII. En el caso de **Profesores(as) Asignatura sin nombramiento de permanencia**; obtenga al menos 280 puntos de acuerdo al Sistema de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente con base en evidencias de actividades desarrolladas en el último año fiscal.
- VIII. En el caso de **PTC (no interino) sin nombramiento de permanencia**; obtenga al menos 301 puntos de acuerdo al sistema de evaluación del PPPA en relación a evidencias de actividades desarrolladas en el último año.
- IX. Profesores(as) con nombramiento de permanencia que hayan sido promocionados no serán sujetos a evaluación de puntuación (con base en la rúbrica del Programa de Estímulo al Desempeño Docente vigente).
- X. Entregar constancia emitida por el departamento de capital humano de no haber sido acreedor(a) a ningún tipo de sanción administrativa en el expediente, de acuerdo a la normatividad del ITSG, en los tres años a evaluar en caso de profesores(as) que aún no tienen nombramiento de permanencia y un año para quienes ya tienen nombramiento de permanencia.
- XI. Entregar constancia emitida por el departamento de capital humano de no haber tenido más de tres ausencias injustificadas en los últimos tres años a evaluar en caso de profesores(as) que aún no tienen nombramiento de permanencia y un año para quienes ya tienen nombramiento de permanencia.
- XII. Entregar constancias de liberación de actividades asignadas durante los últimos tres años a evaluar, donde manifieste el cumplimiento en tiempo y forma al 100%, con el visto bueno de la máxima autoridad académica del plantel, esto en el caso de profesores(as) que aún no tienen nombramiento de permanencia y un año para quienes ya tienen nombramiento de permanencia.

- XIII. Exhibir constancia del cumplimiento del 100% de las actividades encomendadas por la Academia durante los últimos tres años a evaluar, con el visto bueno de la máxima autoridad académica del plantel en caso de profesores(as) que aún no tienen nombramiento de permanencia y un año para quienes ya tienen nombramiento de permanencia.
- XIV. Entregar los resultados de evaluación docente (desempeño frente a grupo) de cada periodo escolar de los años evaluados; de tres años si no tiene nombramiento de permanencia aún y solo un año si ya tiene nombramiento de permanencia).  
Los resultados globales en cada evaluación no deben ser inferior a “bueno”. La evaluación de su desempeño frente a grupo, deberá corresponder a la evaluación de, cuando menos, el 60% de las y los estudiantes reportados como estudiantes atendidos(as) y anexar gráficas correspondientes de las evaluaciones;
- XV. En el caso de profesores que aún no tienen nombramiento de permanencia, entregarán los resultados de evaluación departamental de los tres años anteriores que se evalúan y de solo un año si ya tiene nombramiento de permanencia, cuyos resultados globales en cada evaluación no debe ser inferior a “bueno”.
- XVI. En el caso de PTC, deberán suscribir una carta compromiso de disponibilidad y exclusividad laboral en base a lo que marque el Lineamiento del Programa de Estímulo al Desempeño Docente vigente (anexo 1, señalando la opción que aplique), ya sea que tenga nombramiento de permanencia o no.
- XVII. En el caso de Profesores Asignatura, deberán suscribir una carta compromiso de disponibilidad laboral (anexo 1 señalando la opción que aplique), ya sea que tenga nombramiento de permanencia o no.
- XVIII. Anexar la licencia médica oficial, en caso de profesoras en estado de gravidez, dentro del periodo a evaluar;
- XIX. Cuando la o el PTC o Profesor(a) de asignatura, sea comisionado(a) a proyectos de movilidad o estancias en alguno(s) de los periodos escolares de los tres años a evaluar y no cumpla con el rango de horas frente a grupo estipuladas en Los Lineamientos que establecen los

requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, a solicitud del participante, la Dirección General del Instituto justificará por escrito la participación del (de la) profesor(a) en el PPPA con base las comisiones previamente asignadas al (a la) profesor(a).

- XX. En el caso de PTC Titular "A", "B" ó "C" con carga frente a grupo de  $14 \pm 2$  horas, deberá entregar una constancia que acredite la autorización y vigencia del proyecto de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico en el cual está participando o sea responsable, emitido por la Jefatura de Departamento de Posgrado e Investigación del ITS; que especifique que está realizando investigación en un proyecto autorizado, y que a la fecha ha cumplido con los informes solicitados, además de incluir copia del documento del programa de trabajo académico en horas de apoyo a la docencia, en actividades que impactan de manera directa a las metas del ITSG, en el caso de participar en actividades de investigación financiado por instituciones externas al plantel.
- XXI. Entregar en tiempo y forma a la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, a través del (de la) Secretario(a) de la misma, su expediente, el cual deberá estar integrado por la solicitud, requisitos de ingreso y toda la documentación comprobatoria de las actividades asignadas y realizadas durante los periodos a evaluar.
- XXII. En ningún caso se recibirá documentación extemporánea, ni se podrá anexar documento alguno, una vez que el expediente haya sido entregado.
- XXIII. Entregar a evidencias de actividades desarrolladas en el último año fiscal para efectos de evaluación de puntuación y validación del cumplimiento del requisito VII o VIII según aplique. Aceptar, por escrito, que la documentación presentada sea analizada y verificada, evaluando las actividades académicas señaladas en el Sistema de Evaluación del PPPA. Deberá identificar mediante etiqueta o señalamiento, el rubro al cual corresponde la evidencia que somete a evaluación. En el caso de que algún documento probatorio se encuentre o se enuncie dentro del

sistema de evaluación, en una actividad a la que no corresponde, no será considerado por la Comisión Dictaminadora del PPPA.

XXIV. Anexar a su solicitud la documentación comprobatoria completa. Las solicitudes que estén debidamente requisitadas serán las únicas que se sometan a concurso conforme a los señalamientos de fechas y demás requisitos establecidos en el presente Lineamiento y en la convocatoria correspondiente.

### **CAPÍTULO III: CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 10.-** Son criterios de evaluación considerados para el PPPA; los establecidos en el sistema de evaluación del Programa del Estímulo al Desempeño Docente (PEDD) vigente al momento que se expide la convocatoria del PPPA. De igual forma, las evidencias válidas para comprobar la puntuación obtenida en cada rubro, corresponden a las señaladas en el sistema de evaluación del PEDD.

**Artículo 11.-** La puntuación máxima para cada uno de los criterios de evaluación, señalados en el artículo anterior, se asignará con base en sistema de evaluación del PEDD vigente, en una escala de 1 a 1000.

En ningún caso, un documento avalará más de un criterio para asignar puntajes en este sistema de evaluación.

### **CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ITSG**

**Artículo 12.-** La Comisión Dictaminadora del Personal Académico tendrá carácter honorífico y estará integrada por las y los siguientes servidores públicos, con derecho a voz y voto:

- I. El (la) Subdirector(a) Académico(a) de Investigación e Innovación o equivalente, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El (la) Jefe(a) de Departamento de Desarrollo Académico o equivalente, quien fungirá como Secretario(a) de La Comisión;
- III. Un(a) Jefe(a) de División; o Jefe(a) de Departamento de Posgrado e Investigación, o Jefe(a) de División de Ciencias Básicas designado(a) por la Subdirección Académica de Investigación e Innovación;
- IV. Dos Presidentes(as) de Academia del plantel, electos(as) entre ellos(as), asentado en la minuta correspondiente, preferentemente adscritos a la base sindical, siempre y cuando no se hayan inscrito en el proceso del concurso de oposición; de ser el caso, podrán ser reemplazados por Secretarios(as) de Academia preferentemente adscritos a la base sindical, también electos entre ellos(as).

***Si un(a) integrante de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico tiene interés de participar en el PPPA, deberá renunciar a su cargo en dicha Comisión.***

**Artículo 13.-** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, con excepción de la persona que funja como Presidente(a) y Secretario(a), permanecerán en su cargo un año. Antes de este término, sólo podrán ser sustituidos(as) por quienes ocupen los puestos correspondientes.

**Artículo 14.-** La Comisión Dictaminadora del Personal Académico recibirá los expedientes de los (las) sustentantes de la convocatoria y validará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de cada participante de acuerdo al presente Lineamiento y Convocatoria correspondiente.

**Artículo 15.-** La Comisión Dictaminadora del Personal Académico imprimirá el dictamen de evaluación generado y lo firmarán todos(as) sus integrantes conteniendo el puntaje alcanzado por las y los profesores(as) solicitantes y la entregará al (a la) Director(a) General.

## **CAPÍTULO V: PERIODICIDAD**

**Artículo 16.-** El PPPA del ITSG, inicia su operación con la emisión de la convocatoria, misma que se publicará en el mes que se emita la convocatoria del Programa del Estímulo del Desempeño Docente de cada año.

**Artículo 17.-** El ITSG emitirá los resultados del personal que obtuvo al menos 280 puntos para profesores(as) de asignatura y 301 puntos para PTC, obteniendo su recomendación para permanencia ante la H. Junta Directiva y solo bajo su autorización adquirirán la posición de candidatos a la Permanencia, a partir del mes de octubre del año en que se emita la convocatoria.

**Artículo 18.-** En caso que la convocatoria del programa al estímulo al desempeño docente no se emita en determinado año, la convocatoria del PPPA se expedirá en el mes de mayo de ese año y se evaluará conforme al sistema de evaluación del estímulo al desempeño docente del año anterior.

## **CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS**

**Artículo 19.-** El (la) Director(a) General del ITSG, durante el PPPA, tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar e instalar La Comisión Dictaminadora del PPPA;
- II. Vigilar la constitución e instalación de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, así como el desarrollo de las funciones de La Comisión, de acuerdo con las disposiciones de los presentes lineamientos;
- III. Designar al (a la) Presidente(a) de La Comisión, como responsable del proceso de recepción, custodia y administración de la documentación que presenten las y los candidatos;
- IV. Establecer un calendario de trabajo con La Comisión, apegadas a las fechas establecidas en la convocatoria;

- V. Publicar la convocatoria oficial del programa y poner a disposición de las y los docentes los presentes lineamientos, a través de los medios internos de difusión de cada unidad responsable;
- VI. Establecer un procedimiento eficaz para comunicar, al (a la) candidato(a), el resultado de la evaluación;
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento; y
- VIII. Reportar, a la H. Junta Directivo, los resultados obtenidos, las irregularidades observadas en el proceso de evaluación o incumplimiento del proceso.

**Artículo 20.-** La Comisión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar y tratar, previa convocatoria del (de la) Presidente(a) o del (de la) Director(a) General, los asuntos específicos de su competencia y llevar los registros de los criterios adoptados para la evaluación integral de las y los aspirantes;
- II. Recibir la documentación que presenten los aspirantes a participar en el PPPA, para proceder a su análisis y evaluación;
- III. Verificar y evaluar la documentación de cada candidato(a);
- IV. Respetar el principio de confidencialidad de los resultados de la evaluación; y
- V. Levantar el Acta correspondiente, en caso de que no se registren aspirantes, declarando desierta la convocatoria y enviarla al (a la) Director(a) General del ITSG.

**Artículo 21.-** Son derechos de los aspirantes al PPPA, los siguientes:

- a) Conocer los lineamientos del PPPA;
- b) Conocer los resultados de su evaluación;
- c) Presentar apelación a La Comisión, en caso de inconformidad, a más tardar tres días hábiles después de conocer la notificación; y
- d) Recibir el resultado final.

**Artículo 22.-** Las y los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los presentes Lineamientos;
- II. Entregar con oportunidad, a las autoridades del ITSG y a la Comisión, la información que le sea requerida;
- III. Mantener la exclusividad laboral con su plantel, para el caso de PTC;
- IV. Representar a la Institución en las actividades académicas que le sean conferidas por la autoridad correspondiente y dar el crédito a la Institución en los trabajos académicos publicados;
- V. Cumplir cabal y puntualmente con los programas de estudio de las asignaturas atendidas; y
- VI. Cubrir la carga asignada, frente a grupo, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el plantel.

**Artículo 23.-** Son faltas que impiden la participación en el PPPA:

- I. Omitir la entrega de resultados de las evaluaciones de sus cursos (calificaciones de estudiantes en cada asignatura impartida) en los tiempos establecidos en el calendario escolar del ITSG;
- II. Incumplir con los programas de las asignaturas impartidas;
- III. Ignorar el prestigio de la institución en las publicaciones realizadas; e
- IV. Incumplir con la comprobación satisfactoria de las actividades académicas a su cargo, en cada semestre.
- V. Incumplir con el compromiso de disponibilidad y exclusividad laboral.
- VI. Contravenir a los ordenamientos legales y disposiciones institucionales.

**Artículo 24.-** Las y los integrantes de La Comisión, las y los docentes participantes en el PPPA y las autoridades educativas que contravengan o infrinjan lo establecido en el presente ordenamiento, podrán hacerse acreedores(as) a las sanciones establecidas en el Apartado A, de la Ley Federal del Trabajo, en la Ley General de Educación, en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y demás ordenamientos aplicables, en materia de educación.

**Artículo 25.-** El presente lineamiento será sujeto a revisión para su actualización cada tres años, por parte de la Dirección General del plantel, Comisión Dictaminadora y representante sindical.

## **CAPÍTULO VII: TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte de la Junta Directiva del ITSG.

**Este Lineamiento del Proceso de Permanencia del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, fue aprobado en el Acuerdo Núm. 9/09 diciembre/21 en la cuarta sesión ordinaria de la Junta Directiva, que se llevó a cabo el 09 de diciembre 2021.**